

Noviembre de 2024

POLITICA DE PREVENCION DE DELITO



Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

Versión N°9

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este documento, de circulación general, contiene:

- I. Objetivo.
- II. Alcance.
- III. Compromiso de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- IV. Normas Generales del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- V. Roles y Responsabilidades.
- VI. Sanciones por incumplimiento.
- VII. Difusión.

I. OBJETIVO

El objetivo general de la Política de Prevención de Delitos para Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. es establecer los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la Ley N° 20.393¹ que se refiere a la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas²”, basado en la implementación efectiva de un Modelo adecuado de Prevención de Delitos, en adelante MPD, y su posterior evaluación para su mejora continua.

II. ALCANCE

La presente Política será aprobada por el Gerente y el Directorio y el Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) aquí establecido se aplicará a Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

Esta Política es aplicable a los directores, ejecutivos, trabajadores y cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. como también a aquellas personas, naturales o jurídicas, que presten servicios gestionando asuntos de la Compañía ante terceros, con o sin su representación (en adelante, conjuntamente denominados los “Colaboradores y Gestores de Asuntos de CPF S.A.”).

Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el Artículo 1 de la Ley N° 20.393, perpetrado en el marco de su actividad por o con intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

¹ **Ley N° 20.393:** La presente Ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en esta Ley, el procedimiento para la investigación, responsabilidad penal, determinación de sanciones y su ejecución.

² **Personas jurídicas de derecho privado y público:** El ámbito de aplicación personal, serán penalmente responsables en los términos de esta Ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

III. COMPROMISO DE CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A.

Consortio Protección Fitosanitaria S.A. rechaza y prohíbe expresa y tajantemente toda conducta que pueda dar lugar a la responsabilidad penal de la empresa. En este sentido, es política de la Compañía prohibir y prevenir los delitos que puedan cometerse en el marco de su actividad por o con la intervención de los Colaboradores y Gestores de Asuntos de CPF S.A.

En particular, se concebirán delitos prohibidos aquellos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393, a saber:

- Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 21.595 sobre Delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
- Los delitos previstos en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- Los delitos contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.
- Los delitos a que se refieren los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Es deber general de los Colaboradores y Gestores de Asuntos de CPF S.A. cumplir con las leyes y regulaciones del país en que operamos, en particular, conocer y entender los delitos incluidos en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 a los cuales se encuentren expuestos en el contexto de las actividades que desarrollan. Asimismo, todos los Colaboradores y Gestores de Asuntos de CPF S.A. deben conocer y aplicar a dichas actividades los protocolos, procedimientos y controles con los que cuenta Consorcio Protección Fitosanitaria S.A. para su prevención y detección.

Consortio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. velará por la efectiva implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, el cual ha sido diseñado e implementado considerando el giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que realiza la compañía.

IV. NORMAS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

- 1) Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. velará por cumplir con su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, a través del cual promoverán la prevención de la comisión de los delitos descritos.
- 2) El Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD), será designado por el Gerente y ratificado por el Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., por un **periodo de tres años** para desempeñarse en esta función y podrá ser reelegido indefinidamente por iguales períodos mientras mantenga su actual cargo. El Directorio estará facultado para reemplazarlo cuando lo estime pertinente.
- 3) En el ejercicio de su cargo el EPD contará con la adecuada **independencia**, facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la Compañía.
- 4) La implementación y administración del presente Modelo de Prevención de Delitos (MPD), estará a cargo del Gerente y el Director Encargado del MPD, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- 5) El MPD establece prácticas de control y actividades en el desarrollo del negocio de la compañía, promoviendo un ambiente de prevención y la adecuada identificación de los riesgos de los delitos específicamente señalados en la Ley 20.393, ambiente que es consistente con los valores y principios establecidos por la organización.

- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 4° N°2 de la Ley 20.393, la normativa interna del MPD se incorporará a los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía.
- 7) Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables a la prevención de delitos.
- 8) El MPD será revisado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el EPD.
- 9) El MPD deberá considerar evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento a partir de tales evaluaciones.

V. ROLES Y RESPONSABILIDADES

1) Directorio

- a) El Directorio nombrará un **Director Encargado del MDP** que estará a cargo de revisar la Política y su implementación.
- b) En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), debe establecer el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- c) Seleccionar, designar o reemplazar al EPD, de acuerdo a lo exigido por la Ley N°20.393, con una duración máxima de **3 años**, pudiendo ser reelegido mientras detente su cargo; en caso que cambie esta situación, el Directorio deberá resolver si lo ratifica o lo reemplaza.
- d) Remover al Encargado de Prevención de Delitos.
- e) Proveer al EPD los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- f) Aprobar las Políticas que establecen las normas generales y el MPD.
- g) Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos cada doce meses.
- h) Evaluar en forma anual la gestión desarrollada por el EPD, la cual se traduce en la correcta implementación y operación efectiva del MPD.
- i) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito bajo la Ley N°20.393, el Directorio determinará y tomará las medidas que estime necesarias y convenientes en el caso, y velará por la implementación de medidas eficaces en la organización para prevenir la reiteración del hecho detectado.

2) Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

- a) Ejercer el rol de sujeto responsable, tal como lo establece el artículo 4° N°3 la Ley N°20.393, y de acuerdo a la designación de este cargo por el Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- b) De acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales, velar por el correcto establecimiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- c) Reportar anualmente al Gerente y al Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. sobre el estado del MPD, y sobre los asuntos de su competencia.
- d) Realizar las actividades que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- e) Establecer y dar cumplimiento a la Política y el MPD, y sugerir al Directorio desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al MPD existente.
- f) Velar por la actualización de la Política y el MPD, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.
- g) Es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos. Este proceso será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio. Dicha actividad se refleja y documenta en la matriz de riesgos de delito³ y controles de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- h) Fiscalizar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i) Procurar la eficacia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Gerente y al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- j) Participar y fiscalizar la capacitación del personal de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. sobre la ley 20.393 el MPD y sus responsabilidades.
- k) Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- l) Prestar amplia colaboración en el proceso de evaluaciones periódicas practicadas por terceros independientes, cuando corresponda.
- m) Considerar las sugerencias emanadas de las evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes para incluirlas en las modificaciones a la presente Política o al MPD, según corresponda.
- n) Velar por la difusión y comunicación, entre los trabajadores y prestadores de servicios de la compañía, del presente MPD y normas internas que rigen a la compañía, las cuales, en general, contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de la Compañía, ejecutar sus tareas o labores de una manera que previene la comisión de delitos. Asimismo, le corresponderá sugerir las modificaciones a estas normas internas que estimare pertinentes para incrementar la prevención de los delitos antes mencionados.
- o) Recibir las denuncias del canal de denuncias⁴ en conjunto con el Gerente y Directorio.
- p) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito de aquellos incluidos en la Ley 20.393, el EPD deberá efectuar una presentación al Directorio, para que éste defina si efectuar una denuncia ante los tribunales locales. En los casos que el EPD lo considere necesario, puede solicitar asesoría legal al respecto.
- q) En función de los informes de investigación de denuncias de su competencia, recomendar al Directorio la aplicación de medidas disciplinarias, cuando corresponda.
- r) Participar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la compañía en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y aportar todos los antecedentes que posea en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- s) El EPD tiene acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de (i) Efectuar investigaciones específicas, (ii) Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos y, (iii) Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

³ **Matriz de riesgos de delito:** Es una herramienta donde se documenta el proceso de identificación y análisis de riesgos. Incluye los riesgos de delito identificados para sus controles asociados con el fin de minimizar el riesgo de comisión de delito, así como también las actividades de monitoreo que el Encargado de Prevención de Delitos realiza con el fin de supervisar el cumplimiento de dichos controles.

⁴ **Canal de denuncia:** Medio por el que trabajadores o terceros a la organización, pueden realizar sus denuncias ante aparentes violaciones a códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

3) Ejecutivos

- a) Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- b) Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- c) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

4) Auditoría

- a) Velar, a través de sus actividades, por el cumplimiento de los controles establecidos en el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
- b) Entregar toda la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el MPD.
- c) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

5) Todos los Colaboradores y Gestores de Asuntos de CPF S.A.

- a) Cumplir con lo establecido en el MPD, en lo que les corresponda.
- b) Todo trabajador de la compañía tendrá la responsabilidad de reportar a través del canal de denuncias de cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393. La denuncia respectiva deberá contener todos los datos que permitan iniciar una investigación sobre los hechos denunciados⁵.
- c) Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en la presente Política.
- d) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

VI. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

1) Trabajadores.

Todo trabajador es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar respetando los principios y valores establecidos por la organización, incluyendo lo dispuesto en esta Política.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política será considerado como una infracción laboral grave que podrá dar lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio que Consorcio Protección Fitosanitaria S.A. podrá, atendida la gravedad de los hechos, poner término inmediato al contrato de trabajo, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad civil o penal que proceda en el caso concreto.

⁵ Para mayor información respecto de los procedimientos de denuncia, consultar el "Procedimiento de Denuncia de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A."

2) Terceros.

Si, con ocasión de la relación contractual o comercial con un proveedor o prestador de servicios, surgen antecedentes que permitan presumir que la contraparte de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., sus representantes, ejecutivos, dependientes o cualquier otro tercero relacionado han cometido alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 u otras actividades delictivas, o existen antecedentes de que se hayan visto involucrados en denuncias, querellas, formalización de la investigación o sentencia condenatoria en razón de la perpetración de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 u otras actividades delictivas, el EPD en conjunto con el gerente del área involucrada en el contrato en cuestión, revisarán los antecedentes, y podrán decidir ponerle término inmediato a la relación contractual o comercial, o adoptar otras medidas semejantes, sin perjuicio de los demás derechos que le asistan a Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. en virtud de lo estipulado en el respectivo contrato.

VII. DIFUSIÓN

La presente Política se pondrá en conocimiento de los Colaboradores y Gestores de Asuntos de CPF S.A., a través de su publicación en la página web de la Compañía, sin perjuicio de otros mecanismos de difusión de este documento.

La presente Política y restantes libros han sido autorizados en Acta de Directorio N° 296 del mes de Marzo de 2025.